



## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0007-2024-DGA-UNP

Piura, 16 de enero de 2024

### VISTO:

El expediente N° 5668-0101-23-7 que contiene la solicitud de fecha 28 de diciembre de 2023, presentado por el **Mg. CPC. Santiago Calle Gonza**, Jefe de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo de la Universidad Nacional de Piura; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con documento de fecha 28 de diciembre de 2023, el Jefe de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, solicita se le otorgue licencia por motivos particulares a partir del 01 de enero hasta el 31 de marzo de 2024, esto para atender asuntos de índole personal. Este pedido se sustenta en el artículo 115 del Decreto Legislativo N°276, la cual puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio. Dicha licencia suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la misma. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes;

Que, a través del oficio N° 2350-SG-UNP-2023 de fecha 28 de diciembre de 2023, la Secretaria General, remite el documento presentado por el señor Mg. CPC. Santiago Calle Gonza, solicitando licencia por motivos particulares desde el 01 de enero de 2024 al 31 de marzo de 2024; lo que hace de conocimiento para la atención respectiva;

Que, mediante Oficio N.º 002-URH-AE-UNP-2024 de fecha 02 de enero de 2024, el Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, menciona que la licencia por razones particulares tiene respaldo en el artículo 115° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, sería procedente el otorgamiento de la licencia sin goce de haber. Siendo así la licencia tendrá vigencia por el lapso comprendido entre el 01 de enero de 2024 y hasta el 31 de marzo de 2024;

Que, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, mediante Informe N.º 05-2024-OCAJ-UNP de fecha 11 de enero de 2024, amparado en lo establecido por el cuerpo normativo de leyes, además de lo opinado por la Unidad de Recursos Humanos y al Informe Técnico N° 807-2021-SERVIR/GPGSC relacionado a la Licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 emitido por SERVIR; opina que se debe considerar procedente lo solicitado por el servidor administrativo nombrado, CPC Santiago Calle Gonza; concerniente a su pedido de Licencia sin Goce de haber, por motivos personales; siendo dicho plazo comprendido vía eficacia anticipada a partir del 01 de enero de 2024 al 31 de marzo de 2024;

Que, al respecto debemos indicar que el **TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS)**, señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del título Preliminar; "**Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";



## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0007-2024-DGA-UNP

Piura, 16 de enero de 2024

Que, el artículo 110 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, distinguen en qué casos dicha licencia es con o sin goce de remuneraciones, conforme lo señala a continuación:

Artículo 110°.- Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son:

- b) Sin goce de remuneraciones: -  
- Por motivos particulares  
- Por capacitación no oficializada;

Que, el artículo N° 115° del Decreto Supremo N° 005-90PCM establece: La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio;

Que, asimismo, el cuerpo de leyes que precede, establece en su **Art. N° 17°**, lo referente a la **Eficacia Anticipada del Acto Administrativo**; lo siguiente:

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Que, por los fundamentos expuestos y contando con los informes técnicos y legal, resulta viable considerar **PROCEDENTE**, la licencia sin goce de haber por el lapso comprendido entre el 01 de enero y hasta el 31 de marzo de 2024, a favor del servidor Mg. CPC Santiago Calle Gonza;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO.- OTORGAR**, con eficacia anticipada, **licencia sin goce de haber**, al **Mg. CPC Santiago Calle Gonza**, Jefe de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo de Secretaría General de la Universidad Nacional de Piura, por razones particulares, por el lapso comprendido **entre el 01 de enero de 2024 y hasta el 31 de marzo de 2024**; de acuerdo a lo indicado por la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N.º 002-URH-AE-UNP-2023.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

FYSO  
C.c.  
RECTOR  
UC  
UT  
URH (4)  
OCAJ  
INT  
SG  
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
M.Sc. FATIMA Y. SANDOVAL OLIVA  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN